



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0360/2024/II

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría De Seguridad Pública

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Jovino Mecinas Hernández

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Secretaría Seguridad Pública, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **301153924000054**, debido a que se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>1</b>
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>2</b>
<b>PRIMERO. Competencia</b> .....	<b>2</b>
<b>SEGUNDO. Procedencia</b> .....	<b>3</b>
<b>TERCERO. Estudio de fondo</b> .....	<b>3</b>
<b>CUARTO. Efectos del fallo</b> .....	<b>11</b>
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	<b>11</b>

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veintitrés de enero de dos mil veincuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Seguridad Pública, en la que requirió la información que enseguida se indica:

...

Por medio del presente, y en apego a lo que marcan los artículos 2, 4, 5, 6 de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA y de los artículos 2, 4, 5, 6, 7 y 9 fracciones I y XIV de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, hago la siguiente solicitud:

A partir de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, en sus artículos 2, 6, 7,

Que el Sujeto Obligado informe del número de servidores públicos adscritos a la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial que hayan sido sancionados, multados, amonestados por conductas asociadas a su cargo.

Que el Sujeto Obligado presente la información desglosada año por año desde el 1 de diciembre de 2018 hasta la fecha de acuse de recibo de la presente solicitud.

Que el desglose que presente el Sujeto Obligado se divida por año y número de servidores sancionados, por causa que motivó la sanción y por el cargo de los servidores.

Que este desglose incluya también las quejas que se han presentado contra servidores públicos adscritos a la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial y estas se presenten por año, número de servidores y el cargo de estos mismos.

Que en aras de la mayor publicidad posible y sin vulnerar los datos personales de los funcionarios en cuestión, que el Sujeto Obligado presente la información de la siguiente forma:

- a) Nombre del servidor público,
- b) Clave o nivel de puesto,
- c) denominación del puesto y/o denominación del cargo,
- d) área de adscripción del servidor público sancionado,
- e) tipo de amonestación (privada, pública, privación del derecho de ascenso, sanción económica y aquellas que indica el artículo 78 de la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos),
- f) tipo de falta (falta administrativa no grave y/ falta administrativa grave),
- g) número de expediente
- h) fecha de la sanción
- i) causa de la sanción
- j) artículo de la normatividad infringida
- k) fecha de inicio y fin del procedimiento administrativo
- l) municipio en que tuvo lugar la conducta que dio origen a la amonestación

Se le conmina al Sujeto Obligado que la respuesta que proporcione al solicitante se presente vía Plataforma de Transparencia y se apegue al principio de gratuidad y universalidad de la información pública como lo estipulan los artículos 5 y 6 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se le recuerda también el artículo 151 de esta ley privilegia a que el Sujeto Obligado cumpla con el principio de exhaustividad en cuanto a la búsqueda de la información.

...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el ocho de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta recibida, el quince de febrero de dos mil veinticuatro, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El cinco de marzo de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado compareció a través del correo institucional, de igual forma, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, enviando sus alegatos.

**7. Vista a la parte recurrente.** El seis de marzo de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte

recurrente a efecto de que en un plazo de **tres días hábiles** manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

**8. Cierre de instrucción.** El uno de abril de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** El solicitante requirió, entre otra información, misma que se señaló en el antecedente I.

- **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo los oficios **SSP/UDT/0243/2024**, suscrito por la Jefa de la Unidad de Transparencia y **SSP/AI/343/2024**, **SSP/DGTSV/DJ/TRANS/009/2024**, **SSP/DGJ/DH/155/2024** y **SSP/DGJ/CHJ/0103/2024**, emitido por el Director General de Asuntos Generales de Asuntos Internos, Delegada Jurídica en la Dirección General de Transito y Seguridad Vial, Director General Jurídico, Jefa del Departamento de lo Contencioso y Disciplina Policial, respectivamente.

Derivado de la respuesta notificada, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

La autoridad no entregó la información solicitada de manera completa, entre esta el tipo de amonestación (privada, pública, privación del derecho de ascenso, sanción económica (señalar el monto) y aquellas que indica el artículo 78 de la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos), así como el municipio en que se cometió la falta por parte del servidor público, entre otras. [sic]

Durante la sustanciación del recurso, el sujeto obligado compareció a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante los oficio **SSP/UDT/0439/2024**, **SSP/UDT/0135/2024**, **SSP/UDT/0136/2024**, **SSP/UDT/0137/2024**, **SSP/UDT/0243/2024**, **SSP/UDT/0137/2024**, **SSP/UDT/0386/2024**, **SSP/UDT/0376/2024** suscritos por la Jefa de la Unidad de Transparencia, agregando los similares **SSP/DGTSV/DJ/TRANS/009/2024**, **SSP/DGJ/DH/155/2024**, **SSP/DGJ/CHJ/0103/2024**, **SSP/AI/1126/2024**, **SSP/DGTSV/DJ/TRANS/024/2024**, **SSP/DGJ/DH/279/2024**, **SSP/DGJ/CHJ/231/2024**, emitido por el Director General de Asuntos Generales de Asuntos Internos, Delegada Jurídica en la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial, Director General Jurídico, Jefa del Departamento de lo Contencioso y Disciplina Policial, respectivamente.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

En primer término, es preciso señalar que de los agravios expuestos, se advierte que la parte recurrente se inconforma únicamente de que la información no se entregó de manera completa, pues faltaba el tipo de amonestación (privada, pública, privación de derechos de ascenso, sanción económica, y aquellas que indica el artículo 78 de la LEY General de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como el municipio en que se cometió la falta por parte del servidor público, misma que son parte de la solicitud inicial, es por ello, que en lo correspondiente al resto de la solicitud inicial, se deja intocada al presumirse el consentimiento tácito de la recurrente toda vez que no hizo valer agravio alguno en contra del mismo y al no formar parte de la *Litis*, no será materia de estudio en el presente asunto. Sirve de apoyo, las Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE<sup>1</sup>.** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario:*

<sup>1</sup> No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.

*Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

**ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO<sup>2</sup>.** *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara.*

*Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, pagina 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."*

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **inoperantes** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones, XVI y XVIII; 4, 5, 9, fracción I, de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Como se advierte de las constancias de autos, la Jefa de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que establecen lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

<sup>2</sup> No. Registro: 190,228; Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, marzo de 2001; Tesis: I.1o.T. J/36; Página: 1617.

De las documentales que integran el expediente, se visualiza que el Director General Jurídico remitió lo manifestado por la Jefa del Departamento de lo Contencioso y Disciplina Policial, misma que se inserta a continuación:

Año	Total de elementos sancionados
2018	1
2019	2
2020	9
2021	8
2022	7
2023	4

"Que el Sujeto Obligado presente la información desglosada año por año desde el 1 de diciembre de 2018 hasta la fecha de acuse de recibo de la presente solicitud."

"Que el desglose que presente el Sujeto Obligado se divida por año y número de servidores sancionados por causa que motivó la sanción y por el cargo de los servidores."

**Respuesta:**

Año	Conducta	Número de elementos sancionados	Cargo
2018	* Ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos.	1	Oficial de Tránsito
2019	* Solicitar gratificaciones distintas a su sueldo. * Ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos.	2	Oficial de Tránsito
2020	* Realizar actos de omisión que produzca deficiencia en el servicio. * Disponer de bienes asegurados. * Hacerse acompañar de personas civiles en el ejercicio de sus funciones. * Ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos. * Solicitar gratificaciones distintas a su sueldo.	9	Oficial de Tránsito
2021	* Solicitar gratificaciones distintas a su sueldo. * Ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos. * Incumplimiento a los principios que rigen a la institución. * Realizar actos de omisión que produzca deficiencia en el servicio. * Ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos. * Recibir gratificaciones distintas a su sueldo.	8	Oficial de Tránsito
2022	* Desacreditar la imagen de la institución. * Ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos. * Solicitar gratificaciones, distintas a su sueldo. * No rechazar actos de corrupción. * Realizar actos arbitrarios. * Realizar actos de omisión que produzca deficiencia en el servicio. * Incumplimiento a los principios que rigen a la institución.	7	Oficial de Tránsito

me permito demostrar que se cumple con los requisitos contenidos en el numeral 70 de la citada ley, como a continuación se mencionan:

Información a reservar	Nombres de los funcionarios públicos sancionados
	<p><b>Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:</b></p> <p>Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:</p> <p>V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física</p> <p><b>Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:</b></p> <p>Artículo 68. La siguiente es información reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que esta Ley se refiere:</p> <p>L. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;</p> <p>XI. Las demás contenidas en la Ley General.</p> <p><b>Ley Número 843 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:</b></p> <p>Artículo 291. Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Estatal de Información en Seguridad Pública, así como los Registros Estatales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.</p> <p><b>Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:</b></p> <p>Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.</p> <p>Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos, o menoscabar o</p>
Fundamentación	

2023	*Desacreditar la imagen de la institución. * Ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos.	4	Oficial de Tránsito
------	--	---	---------------------

"Que este desglose incluya también las quejas que se han presentado contra servidores públicos adscritos a la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial y estas se presenten por año, número de servidores y el cargo de estos mismos."

**Respuesta:** De acuerdo al ámbito de competencia de este Departamento a mi cargo, en la base la Comisión de Honor y Justicia, se ubicaron las siguientes quejas:

Año	Número de quejas presentadas	Total de elementos señalados	Cargo
2018	2	4	Oficial de Tránsito
2019	1	2	Oficial de Tránsito
2020	2	3	Oficial de Tránsito
2021	0	0	Oficial de Tránsito
2022	0	0	Oficial de Tránsito
2023	0	0	Oficial de Tránsito

"Que en aras de la mayor publicidad posible y sin vulnerar los datos personales de los funcionarios en cuestión, que el Sujeto Obligado presente la información de la siguiente forma:

- Nombre del servidor público.
- Clave o nivel de puesto.
- Denominación del puesto y/o denominación del cargo.
- Área de adscripción del servidor público sancionado.
- Tipo de amonestación (privada, pública, privación del derecho de ascenso, sanción económica y aquellas que indica el artículo 78 de la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos).
- Tipo de falta (falta administrativa no grave y/ falta administrativa grave).
- Número de expediente
- Fecha de la sanción
- Causa de la sanción
- Artículo de la normatividad infringida
- Fecha de inicio y fin del procedimiento administrativo
- Municipio en que tuvo lugar la conducta que dio origen a la amonestación"

**Respuesta:** Al respecto, remito anexo la información solicitada, no obstante, le comunico que este departamento no considera pertinente proporcionar el nombre de los servidores públicos sancionados, pues dicha información se considera reservada, de acuerdo a lo establecido en los artículos 48, 70 y 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Por tanto, le solicito que tales datos sean sometidos a consideración del Comité de Transparencia, a efecto que se realice la prueba de daño correspondiente, en ese contexto, y con el objeto que la información se clasifique como reservada, por un periodo de cinco años.

<p>limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.</p> <p>Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.</p> <p>(...)</p> <p>Vigésimo tercer. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la citada ley, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.</p> <p><b>Criterio 06/09 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:</b></p> <p>"... De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes..."</p>	
<p>Si bien es cierto que el nombre de un servidor público es información por naturaleza para el presente caso, se solicitó el nombre de un servidor público encargado de desempeñar actividades operativas de Seguridad Pública y particularmente para la Seguridad Vial alrededor de la demarcación territorial de este Estado; objetivo que es claramente, necesario de todos y cada uno de los instrumentos que el mismo estado le pueda brindar y que se consideren necesarios para garantizarle al elemento operativo el escenario idóneo donde ejerza eficazmente dicha responsabilidad; esto, con fundamento y bajo el marco que la norma vigente expresamente cataloga elementalmente como información sensible y potencialmente a clasificarse como reservada, ya que desde su origen normativo lo califica como tal, en el numeral 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información así como en la Ley local Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 68, manifiesta el cuidado con el que se debe</p>	

<p><b>Motivación</b></p>	<p>manejar cierta información, ya que su publicación ocasionaría un perjuicio al interés velado por el Estado.</p> <p>Es por lo anterior, que el solicitante debe tener en claro la importancia que significa para el Estado el restringir el acceso a la información de esta índole, ya que su difusión genera diversos vertientes de impacto que cambian conforme al interés particular de conocerla, en virtud que los elementos operativos son los encargados perseguir, prevenir y disuadir el delito en cualquiera de sus modalidades, salvaguardando la vida y libertades de la sociedad veracruzana, finalidad que se veía inminentemente perjudicada al poner en riesgo la vida, patrimonio y/o núcleo familiar de estos elementos policiales, teniendo como punto de partida para las organizaciones criminales su identificación, ocasionando un detrimento no solo a las razones antes descritas, sino a la organización material, humana y operativa que día a día se aplica en diferentes estrategias de inteligencia de seguridad pública que necesitan del recurso humano para ejercerse correctamente, es por ello, que esta Secretaría de Seguridad Pública, no debe dejar brecha alguna que ventaja a los criminales u organizaciones del crimen organizado, con objetivos contrarios a la misión de preservar el orden público y la paz social, y a su vez, crear precedente al entregar información concerniente a personal operativo.</p> <p>No obstante, este sujeto obligado tiene claro que el Acceso a la Información es un Derecho Humano que al igual que todos, cuenta con elementos que estrictamente no se pueden restringir al ciudadano, sin embargo, esto no es absoluto, y es la misma norma la que lo dispone así, y otorga al sujeto obligado ciertas excepciones que se pueden actualizar para limitar su acceso, ya que cierta existe información que al divulgarse y de ser el caso que se use inadecuadamente, ocasionaría cierta merma a las funciones de esta Institución en diferentes parámetros de los cuales, el estado, en un todo, está encargado; supuesto que se actualiza al poner en riesgo la seguridad pública y la vida de individuos al entregarse esta información; es por ello que esta Comisión de Honor y Justicia considera que los nombres de los elementos sancionados por esta Comisión de Honor y Justicia, debe clasificarse como información reservada.</p>	<p>en perjuicio del interés público, sino que se desencadenarían varios derivados de ser entregada esta información.</p> <p>El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supera el interés público general de que se difunda:</p> <p>El riesgo del que se está suponiendo que se genere en consecuencia de la divulgación de esta información, es de importancia valorativa y de someterlo a análisis, ya que se podría contextualizar de bajo valor de daño, ya que solo es el nombre de un servidor público, y que este no ocasionaría daños colaterales al Estado ni a la esfera jurídica y social del mismo posterior a su entrega, sin embargo, tenemos para el caso en especial un elemento que dispara diversas consecuencias que afectan directamente a estos dos figuras antes mencionadas, el cual es que es un Servidor Público operativo encargado de desempeñar funciones de seguridad pública y seguridad vial, mismo que enfrenta día a día a personas que alteran el orden público en diversas modalidades, ejecuta medidas de protección, prevención y disuasión del delito, y demás actividades que por supuesto, son delicadas y de suma responsabilidad ya que portan el uniforme que representa los principios que rigen a esta Institución Pública de Seguridad, es por ello que el mismo orden jurídico, expresa debe ser información reservada, como lo es el artículo 291 de la Ley 843 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dispone "...Se clasifica como reservada la información (...) personal de seguridad pública..." ya que su divulgación supera en gran medida el interés público de que sea difundida.</p>
<p><b>Supuesto del Artículo 70, fracción I de la Ley Número 875</b></p>	<p>Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.</p> <p>Adecuando la materia de la presente solicitud al supuesto que a continuación se justificará, deja en claro el riesgo que ocasionaría su divulgación, limitando elementalmente los intereses que persigue esta Secretaría de Seguridad Pública, puesto que están a la vista los riesgos que de manera directa e indirecta son latentes en perjuicio del entorno que rodea a un elemento policial al ser plenamente identificado por la sociedad civil; este sujeto obligado no debe aventajar a individuos que realicen actividades ilícitas que contravengan a los principios regidos por el esta Secretaría, ya que no solo se atendería en contra de la vida directa de la servidora o servidor público, sino también de su entorno familiar, social y patrimonial, dando la herramienta idónea a estos grupos criminales para conocer todos y cada una de las particularidades que corren en torno de su vida privada, que en la mayoría de los casos, son completamente ajenas al compás de trabajo en el que se desempeñan día a día.</p> <p>Es por lo anterior, que el nombre de los elementos operativos sancionados por esta Comisión de Honor y Justicia, debe clasificarse como información reservada, ya que no solo generaría un solo riesgo</p>	<p>Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.</p> <p>En alusión a esta hipótesis, resulta pertinente mencionar que el acceso a la información, es un derecho humano previsto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se rige por el principio de máxima publicidad; sin embargo, el derecho a ser informado no es absoluto, y se prevén excepciones al mismo.</p> <p>Bajo esa lectura, el clasificar la información con el carácter de reservada, no implica una violación al derecho de acceso a la información de la persona solicitante, entendiéndose que el principio de proporcionalidad, permite a esta autoridad tener la pauta de decidir en los casos de colisión de dos derechos, en este caso, el del interés particular del solicitante y el del interés público.</p> <p>En adición a lo anterior, a criterio de este Departamento de la Contencioso y Disciplina Policial, el clasificar como información reservada el nombre de los elementos operativos sancionados, es el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio significativo, debido que se tiene como visión un panorama amplio en materia de seguridad, en el cual, beneficiar al solicitante con otorgarle la información requerida, violaría la garantía de esta Institución de proteger Derechos Humanos que por naturaleza son universales para la población en general dentro de esta entidad federativa, y a su vez, como nación ante los compromisos adquiridos en materia de seguridad, no obstante y para el caso en concreto, una versión pública no sería el medio idóneo para brindar el acceso a la información del peticionario, ya que es un dato en concreto que no obra en algún documento que se haya generado por el ejercicio de</p>

las funciones de esta Comisión de Honor y Justicia que se necesite presentar para garantizar el Acceso a la información.

Teniendo en cuenta lo verificado con antelación, se solicita al Comité de Transparencia de esta Institución, la clasificación de la información reservada los nombres de los elementos operativos sancionados por esta Comisión de Honor y Justicia.

Asimismo, por cuanto hace al inciso e), hago de su conocimiento que las sanciones se aplican de acuerdo a lo estipulado en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz y, finalmente en relación al inciso f), es dable destacar el contenido del artículo 143, de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual establece, entre otras cosas que, los sujetos obligados solo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, además que ésta, no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, por lo anterior, me veo imposibilitada para contestar dicho rubro, toda vez que esta área no cuenta con dicha información.

... (sic)

Es por lo anterior, que solicito su amable colaboración, para que por su conducta sea sometido a análisis del comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, la confirmación de la clasificación parcial de la información como reservada.

No omito manifestarle, que la respuesta brindada por este centro de trabajo, es sin perjuicio de lo que opinen las diversas áreas de esta Secretaría de Seguridad Pública, que pudieran tener competencia.

a) Nombre del servidor público	b) Clave o nivel de puesto	c) Denominación del puesto y/o denominación	d) Área de adscripción del servidor público sancionado	e) Tipo de falta (grave-no grave)	f) Número de expediente	g) Fecha de la sanción	h) Causa de la sanción	i) Artículo de la normatividad infringida	j) Fecha de inicio y fin del procedimiento administrativo
<b>2018</b>									
Información reservada	Oficial de Tránsito	Oficial de Tránsito	Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial	Grave	SSP/DGTSVE/PAD/004/2017	2018	Ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos.	Artículo 100, fracción IX, de la Ley 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública	2017-2018
<b>2019</b>									
Información reservada	Oficial de Tránsito	Oficial de Tránsito	Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial	Grave	SSP/DGTSVE/PAD/11/2017	2019	Solicitar gratificaciones distintas a su sueldo.	Artículo 60, fracción XI, de la Ley 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública	2017-2019
Información reservada	Oficial de Tránsito	Oficial de Tránsito	Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial	Grave	SSP/DGTSVE/PAD/008/2017	2019	Ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos.	Artículo 100, fracción IX, de la Ley 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública	2017-2019
<b>2020</b>									
Información reservada	Oficial de Tránsito	Oficial de Tránsito	Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial	No grave	SSP/DGTSVE/DI/PAD/10/2017	2020	Realizar actos de omisión que produzca deficiencia en el servicio.	Artículo 60, fracción VI, de la Ley 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública	2017-2020

a) Nombre del servidor público	b) Clave o nivel de puesto	c) Denominación del puesto y/o denominación	d) Área de adscripción del servidor público sancionado	f) Tipo de falta (grave-no grave)	g) Número de expediente	h) Fecha de la sanción	i) Causa de la sanción	j) Artículo de la normatividad infringida	k) Fecha de inicio y fin del procedimiento administrativo
Información reservada	Oficial de Tránsito	Oficial de Tránsito	Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial	No grave	SSP/CHJ/038/2018	2020	Disponer de bienes asegurados	Artículo 60, fracción XIV, de la Ley 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública	2018-2020
Información reservada	Oficial de Tránsito	Oficial de Tránsito	Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial	No grave	SSP/DGTSVE/PAD/001/2016	2020	Hacerse acompañar de personas civiles en el ejercicio de sus funciones.	Artículo 60, fracción XXVI, de la Ley 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública	2016-2020
Información reservada	Oficial de Tránsito	Oficial de Tránsito	Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial	No grave	SSP/DGTSVE/PAD/117/2018	2020	Ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos.	Artículo 100, fracción IX, de la Ley 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública	2018-2020
Información reservada	Oficial de Tránsito	Oficial de Tránsito	Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial	Grave	SSP/DGTSVE/PAD/009/2017	2020	Ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos.	Artículo 100, fracción IX, de la Ley 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública	2017-2020
Información reservada	Oficial de Tránsito	Oficial de Tránsito	Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial	Grave	SSP/DGTSVE/PAD/005/2017	2020	Ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos.	Artículo 100, fracción IX, de la Ley 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública	2017-2020

a) Nombre del servidor público	b) Clave o nivel de puesto	c) Denominación del puesto y/o denominación	d) Área de adscripción del servidor público sancionado	f) Tipo de falta (grave-no grave)	g) Número de expediente	h) Fecha de la sanción	i) Causa de la sanción	j) Artículo de la normatividad infringida	k) Fecha de inicio y fin del procedimiento administrativo
Información reservada	Oficial de Tránsito	Oficial de Tránsito	Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial	Grave	SSP/DGTSVE/PAD/117/2017	2020	Solicitar gratificaciones distintas a su sueldo.	Artículo 60, fracción XI, de la Ley 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública	2017-2020
Información reservada	Oficial de Tránsito	Oficial de Tránsito	Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial	Grave	SSP/DGTSVE/PAD/002/2019	2020	Solicitar gratificaciones distintas a su sueldo.	Artículo 60, fracción XI, de la Ley 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública	2019-2020
Información reservada	Oficial de Tránsito	Oficial de Tránsito	Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial	Grave	SSP/DGTSVE/PAD/115/2018	2020	Solicitar gratificaciones distintas a su sueldo.	Artículo 60, fracción XI, de la Ley 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública	2018-2020
<b>2021</b>									
Información reservada	Oficial de Tránsito	Oficial de Tránsito	Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial	Grave	SSP/DGTSVE/PAD/003/2019	2021	Solicitar gratificaciones distintas a su sueldo.	Artículo 60, fracción XI, de la Ley 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública	2019-2021
Información reservada	Oficial de Tránsito	Oficial de Tránsito	Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial	Grave	SSP/DGTSVE/PAD/118/2018	2021	Incumplimiento a los principios que rigen a la institución.	Artículo 60, fracción XVII, de la Ley 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública	2018-2021

Ahora bien, de la información remitida por el sujeto obligado el hoy se adoleció que no le entregaron la información completa, expresamente señaló que faltaba el tipo de amonestación (privada, pública, privación del derecho de ascenso, sanción económica y aquellas que indica el artículo 78 de la Ley General de Responsabilidades de los servidores públicos, así como el municipio donde se cometió la falta, por parte del servidor público.

Por lo que durante la sustanciación del presente recurso el sujeto obligado, compareció entre otras áreas, el Director Jurídico y la Jefa del Departamento de lo Contencioso y Disciplina Policial, por lo que añadió que en relación a la interrogante marcada con el número e), donde el solicitante menciona:



“...tipo de amonestación (privada, pública, privación del derecho de ascenso, sanción económica y aquellas que indica el artículo 78 de la Ley General de Responsabilidad e los Servidores Públicos).”

Al respecto, es oportuno mencionar que, el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes, siendo que la Ley que rige el actuar de los elementos integrantes de esta Secretaría de Seguridad Pública, es la Ley 843 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual, en su numeral 170, señala que las sanciones que se aplicaran con motivo de un procedimiento disciplinario serán:

- I. Arresto;
- II. Amonestación;
- III. Suspensión hasta por noventa días; y
- IV. Remoción.

Por lo anterior, las sanciones que se imponen son de acuerdo a lo establecido en la citada Ley 843, no así en lo señalado por el numeral 78, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, no obstante, en apego a los principios de eficacia, máxima publicidad, objetividad y transparencia, las sanciones impuestas, serán agregadas al inciso que corresponde.

Finalmente, por cuanto hace al inciso 1), dicha información, fue agregada en la columna consecutiva al inciso k), se anexa archivo Excel, mismo que se inserta a modo ejemplo a continuación:

a) Nombre del servidor público	b) Clave o nivel de puesto	c) Denominación del puesto y/o denominación del cargo	d) Área de adscripción del servidor público sancionado	e) Sanción impuesta	f) Tipo de falta (grave/no grave)	g) Número de expediente	h) Fecha de la sanción	i) Causa de la sanción	j) Artículo de la normatividad infringida	k) Fecha de inicio y fin del procedimiento administrativo	l) Municipio en que tuvo lugar la conducta
<b>2018</b>											
Información reservada	Oficial de Tránsito	Oficial de Tránsito	Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial	remoción	Grave	SSP/DGTSVI/PAI/004/2017	2018	Ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos.	Artículo 100, fracción IX, de la Ley 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública	2017-2018	Veracruz, Veracruz.
<b>2019</b>											
Información reservada	Oficial de Tránsito	Oficial de Tránsito	Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial	suspensión	Grave	SSP/DGTSVI/PAQ/11/2017	2019	Solicitar gratificaciones distintas a su sueldo.	Artículo 60, fracción XI, de la Ley 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública	2017-2019	Veracruz, Veracruz.
Información reservada	Oficial de Tránsito	Oficial de Tránsito	Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial	suspensión	Grave	SSP/DGTSVI/PAQ/008/2017	2019	Ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos.	Artículo 100, fracción IX, de la Ley 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública	2017-2019	Veracruz, Veracruz.
<b>2020</b>											
Información reservada	Oficial de Tránsito	Oficial de Tránsito	Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial	amonestación	No grave	SSP/DGTSVI/DI/PAD/10/2017	2020	Realizar actos de omisión que produzca deficiencia en el servicio.	Artículo 60, fracción VI, de la Ley 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública	2017-2020	Tlaxiaco, Veracruz.
Información reservada	Oficial de Tránsito	Oficial de Tránsito	Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial	amonestación	No grave	SSP/CHL/038/2018	2020	Disponer de bienes asegurados	Artículo 60, fracción XIV, de la Ley 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública	2018-2020	Xalapa, Veracruz.
Información reservada	Oficial de Tránsito	Oficial de Tránsito	Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial	amonestación	No grave	SSP/DGTSVI/PAD/003/2016	2020	Hacerse acompañar de personas civiles en el ejercicio de sus funciones.	Artículo 60, fracción XXVI, de la Ley 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública	2016-2020	Gutiérrez Zamora, Veracruz.
Información reservada	Oficial de Tránsito	Oficial de Tránsito	Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial	amonestación	No grave	SSP/DGTSVI/PAQ/17/2018	2020	Ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos.	Artículo 100, fracción IX, de la Ley 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública	2018-2020	Xalapa, Veracruz.

a) Nombre del servidor público	b) Clave o nivel de puesto	c) Denominación del puesto y/o denominación del cargo	d) Área de adscripción del servidor público sancionado	e) Sanción impuesta	f) Tipo de falta (grave-no grave)	g) Número de expediente	h) Fecha de la sanción	i) Causa de la sanción	j) Artículo de la normatividad infringida	k) Fecha de inicio y fin del procedimiento administrativo	l) Municipio en que tuvo lugar la conducta
Información reservada	Oficial de Tránsito	Oficial de Tránsito	Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial	remoción	Grave	SSP/DGTSVE/PAD/009/2017	2020	Ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos.	Artículo 100, fracción IX, de la Ley 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública	2017-2020	Xalapa, Veracruz.
Información reservada	Oficial de Tránsito	Oficial de Tránsito	Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial	remoción	Grave	SSP/DGTSVE/PAD/005/2017	2020	Ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos.	Artículo 100, fracción IX, de la Ley 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública	2017-2020	Xalapa, Veracruz.
Información reservada	Oficial de Tránsito	Oficial de Tránsito	Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial	remoción	Grave	SSP/DGTSVE/PAD/17/2017	2020	Solicitar gratificaciones distintas a su sueldo.	Artículo 60, fracción XI, de la Ley 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública	2017-2020	Xalapa, Veracruz.
Información reservada	Oficial de Tránsito	Oficial de Tránsito	Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial	suspensión	Grave	SSP/DGTSVE/PAD/002/2019	2020	Solicitar gratificaciones distintas a su sueldo.	Artículo 60, fracción XI, de la Ley 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública	2019-2020	Minatitlán, Veracruz.
Información reservada	Oficial de Tránsito	Oficial de Tránsito	Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial	suspensión	Grave	SSP/DGTSVE/PAD/15/2018	2020	Solicitar gratificaciones distintas a su sueldo.	Artículo 60, fracción XI, de la Ley 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública	2018-2020	Peña Rica, Veracruz.
<b>2021</b>											
Información reservada	Oficial de Tránsito	Oficial de Tránsito	Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial	suspensión	Grave	SSP/DGTSVE/PAD/003/2019	2021	Solicitar gratificaciones distintas a su sueldo.	Artículo 60, fracción XI, de la Ley 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública	2019-2021	Coatepec, Veracruz.
Información reservada	Oficial de Tránsito	Oficial de Tránsito	Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial	remoción	Grave	SSP/DGTSVE/PAD/18/2018	2021	Incumplimiento a los principios que rigen a la institución.	Artículo 60, fracción XVII, de la Ley 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública	2018-2021	Xalapa, Veracruz.
Información reservada	Oficial de Tránsito	Oficial de Tránsito	Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial	amonestación	No grave	SSP/DGTSVE/PAD/73/2018	2021	Realizar actos de omisión que produzca deficiencia en el servicio.	Artículo 60, fracción XVI, de la Ley 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública	2018-2021	Xalapa, Veracruz.
Información reservada	Oficial de Tránsito	Oficial de Tránsito	Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial	remoción	Grave	SSP/CH/040/2020	2021	Ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos.	Artículo 100, fracción IX, de la Ley 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública	2020-2021	Xalapa, Veracruz.

Derivado de lo anterior, se observa que si bien es cierto el hoy recurrente se adoleció de que no le entregaron la información completa, el sujeto obligado en la sustanciación del presente recurso, mencionando que respecto al inciso e), las sanciones establecidas están de acuerdo a lo que dispone la Ley 843 del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, el sujeto derivado de una nueva búsqueda de la información complementó su respuesta inicial, acorde a lo requerido en la solicitud primigenia, por lo que, contrario a lo que señala el recurrente, el sujeto obligado si garantizó el derecho de acceso a la información.

En ese tenor, este Órgano garante, considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado fue a través de su área legalmente competente para ello y se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario. Apoya lo anterior, las tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO<sup>3</sup>; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA<sup>4</sup> y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO<sup>5</sup>.**

En este sentido, en el presente caso, es orientador el criterio 03-17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

<sup>3</sup> Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

<sup>4</sup> Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

<sup>5</sup> Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

**No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

...

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

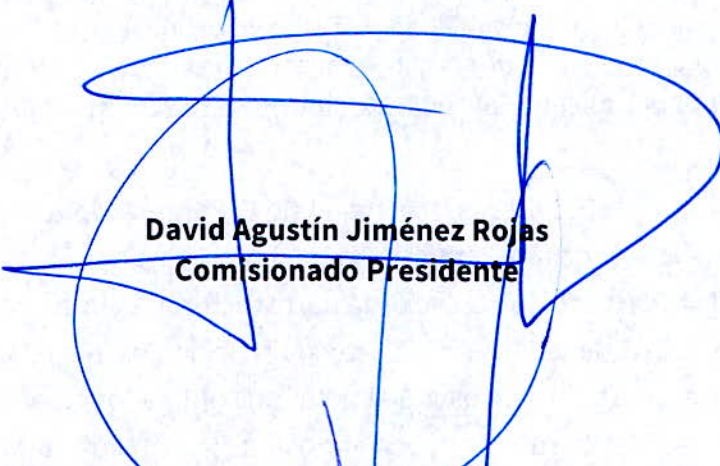
#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida en la sustanciación del presente recurso.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado Presidente**



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada**



**Eusebio Saure Domínguez**  
**Secretario de acuerdos**